

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS Y DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO, LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES PARA LAS CASILLAS ESPECIALES Y EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES PARA LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
CG del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE del OPLE Veracruz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE del INE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del

	Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales.

ANTECEDENTES

- I El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020**, por el que se modificó el artículo 178, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, en las casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla; y el número exacto de boletas deberá ser definido por el CG del INE.
- II El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdos **INE/CG291/2023** e **INE/CG/292/2023**, aprobó las reformas al Reglamento de Elecciones relativos a la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos, candidaturas independientes, del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; y, a los materiales electorales para los procesos electorales

federales y locales, en casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; respectivamente.

- III** En misma fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG293/2023**, determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IV** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V** El 07 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, donde se señala en el punto 26. Voto Anticipado en Territorio Nacional, implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el voto anticipado en la entidad.
- VI** El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo **INE/CG529/2023**, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5; relacionados con documentos y materiales electorales para agilizar su producción.
- VII** En esa misma data, la DEOE del INE, informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la habilitación del Sistema, para el uso correspondiente.
- VIII** El 05 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/518/2023**, informó a la Junta Local del INE en el estado de Veracruz que se realizaron las adecuaciones correspondientes y se cargaron al Sistema los formatos únicos de documentación con emblemas, junto con sus especificaciones técnicas.

OPLEV/CG009/2024

- IX** El 16 de octubre de 2023, la Junta Local, mediante correo electrónico, notificó las observaciones a los formatos únicos de Diputaciones Locales.
- X** El 17 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/541/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la carga de los formatos de la documentación y material electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 16 de octubre del 2023.
- XI** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Veracruz y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XII** El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XIII** El 17 de noviembre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/621/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes a los formatos de la documentación electoral con emblemas, así como su carga al Sistema, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 14 de noviembre del 2023.
- XIV** El 13 de diciembre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG196/2023**, la creación e integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de la Comisión, quedando de la siguiente forma:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Marisol Alicia Delgadillo Morales.
Integrantes	Roberto López Pérez, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral

- XV** El 30 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG217/2023**, los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas, así como el diseño del material electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, validados por el Instituto Nacional Electoral.
- XVI** El 04 de enero de 2024, se recibió en el OPLE Veracruz, el oficio **INE/DEOE/027/2024**, de fecha 03 de enero del año en curso, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual, se informa la validación de la documentación electoral con emblemas.
- XVII** El 16 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria, la Comisión aprobó mediante Acuerdo **CPCYOE/002/2024**, recomendar al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobar los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, validados por el Instituto Nacional Electoral, así como, la asignación del número de boletas electorales para las casillas especiales y el número de boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPLE Veracruz desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 4** En ese sentido, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2023 y 2024 el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado y las diputaciones locales.
- 5** El artículo 108, fracción III del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 6** Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Organismo Electoral tiene, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 7** En el mismo tenor, la DEOE del OPLE Veracruz tiene, entre otras, la atribución de elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, así como proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación electoral autorizada, en términos de los artículos 118, fracciones III y IV, del Código Electoral; y 16, numeral 1, incisos p) y q), del Reglamento Interior.
- 8** El Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 149, numerales 4 y 5, que la DEOE del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, siendo

también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, así como de su producción para las elecciones federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la Comisión.

- 9 Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que la observancia de dicha normatividad es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 10 El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL tiene entre sus atribuciones la de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
- 11 Por su parte, el artículo 149 numerales 1, 2, 3 y 4 y 5 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

“1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”

12 En relación con lo establecido en el artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, se incluyen los siguientes:

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

“I. Boleta electoral (por tipo de elección); II. Acta de la Jornada Electoral; III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección); V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección); VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local); IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local); X. Se deroga; XI. Se deroga; XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital; XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría

relativa (por tipo de elección); XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Se deroga; XVII. Se deroga; XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XX. Hoja de incidentes; XXI. Se deroga; XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible; XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección); XXIV. Instructivo Braille; XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja); XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección); XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria); XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial; XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local); XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito; XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa; XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección); XXXV. Se deroga; XXXVI. Se deroga; XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección). XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal.”

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

“I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales; II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); III. Se deroga; IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección); V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección); VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección). VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección); VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección); IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores; X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; XI. Cartel de identificación de casilla; XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso; XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo; XIV. Aviso de

localización de casilla; XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla; XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial; XVII. Se deroga; XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección; XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; XX. Recibo de entrega del paquete electoral; XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección); XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección); XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y XXIV. Tarjetón vehicular; XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo; XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente; XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla; XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.”

- 13** Por su parte, el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, los materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, se incluyen los siguientes:

a) Cancel electoral; b) Urnas; c) Caja paquete electoral; d) Marcadora de credenciales; e) Mampara especial; f) Líquido indeleble; g) Marcadores de boletas; h) Base porta urnas, y i) Sello “X”.”

- 14** En el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, en los incisos a), c), d), g), i) y j), se regula el procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación electoral, de conformidad con lo siguiente:

“En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo. II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización. III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción. IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”

- 15** Asimismo, el Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 160, numeral 1 las reglas que los OPLE deberán seguir para la aprobación de la documentación y materiales electorales; las cuales se exponen a continuación:

“1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a

más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la

documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral.

Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.”

- 16** Conforme al procedimiento establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, la Guía de revisión y validación de documentos con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024 y el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales; la DEOE del OPLE Veracruz, llevó a cabo acciones para el diseño y posterior validación por el INE de la documentación electoral a ser utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

Lo anterior, con el propósito de verificar que los diseños de la documentación electoral cumplieran con lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que fueron revisados por la DEOE del INE y la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz y cuyas observaciones fueron atendidas por la

DEOE del OPLE Veracruz, tal y como constan en los antecedentes del presente acuerdo, de las cuales destacan las siguientes:

- El 08 de septiembre de 2023, la DEOE del INE, informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la habilitación del Sistema, para el uso correspondiente.
 - El 17 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/541/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la carga de los formatos de la documentación y material electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 16 de octubre del 2023.
 - El 17 de noviembre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/621/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la carga de los formatos de la documentación electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local, notificada mediante correo electrónico el 14 de noviembre del 2023.
 - El 17 de noviembre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/621/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la carga de los formatos de la documentación electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local, notificada mediante correo electrónico el 14 de noviembre del 2023.
- 17** En efecto, por cuanto hace a la documentación con emblemas ya se encuentra debidamente validada por la DEOE del INE, quien identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, pues cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral tal y como se describen en los puntos anteriores.

- 18 En razón de lo anterior, se aprueban la documentación con emblemas que se enlistan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS VALIDADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL OPLE DE VERACRUZ

No.	Gubernatura
1	Boleta electoral de la elección de Gubernatura.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gubernatura.
3	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Gubernatura.
4	Acta de cómputo distrital de la elección de Gubernatura.
5	Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura.
6	Plantilla Braille de la elección de Gubernatura.
7	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gubernatura.
8	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Gubernatura.
9	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Gubernatura.
10	Clasificador de votos de la elección de Gubernatura.
11	Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección de Gubernatura.
12	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Gubernatura
13	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Gubernatura

No.	Diputaciones Locales
1	Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
4	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría

No.	Diputaciones Locales
	relativa.
6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
7	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
8	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
9	Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.
10	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
11	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
12	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.
13	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.
14	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales.

No.	Documentación Común
1	Acta de la Jornada electoral.
2	Hoja de incidentes.
3	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
4	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
5	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
6	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
7	Cartel de resultados de cómputo distrital.

- 19** Lo anterior, para continuar con lo establecido en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, señalado en el antecedente XI del presente Acuerdo, ya que, en dicho instrumento se establece que, deberán ser aprobados por parte del Consejo General del OPLE Veracruz, los modelos de la documentación y material electoral.
- 20** Además, con base en el Reglamento de elecciones, específicamente en los incisos k) y l) del Artículo 160, Sección Séptima, de la Aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los OPL, señalan que

deberán elaborarse, el reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como los reportes semanales del avance de la producción de los mismos.

- 21 No es óbice lo anterior para señalar que, respecto de la documentación y material electoral relativa al voto anticipado, a la fecha continúa el proceso de validación por parte de la DEOE del INE, por ello, no se considera en el presente Acuerdo para su aprobación.
- 22 En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Calendario de Coordinación y al Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, esta Comisión recomienda al Consejo General aprobar, únicamente, los diseños y formatos de la documentación electoral con emblemas en tanto se obtiene la validación de la documentación y material electoral de voto anticipado por parte del Instituto Nacional Electoral.
- 23 En otro punto, conforme al Acuerdo **INE/CG121/2019** y, al Anexo 4.1, apartado 5 denominado Criterios de dotación de documentos electorales, del Reglamento de Elecciones, señala la cantidad de boletas y el criterio de distribución, que corresponde al objeto del presente Acuerdo:

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA		
Documento	Cantidad	Criterio de Distribución
Boleta de cada elección	4	Por cada partido político con registro nacional (en entidades con elecciones concurrentes).
	2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda, (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales.
	2	Por cada partido político con registro local, del ámbito geográfico del cargo por el que

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA		
		contienda, (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales.

PARA CASILLAS ESPECIALES		
Documento	Cantidad	Criterio de Distribución
Boleta de cada elección	1000	Por cada Casilla Especial (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).
	4	Por cada partido político con registro nacional (en entidades con elecciones concurrentes).
	2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda, (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales.
	2	Por cada partido político con registro local, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda, (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales.

24 En tal virtud, es necesario mencionar que a nivel federal no se tienen candidaturas independientes a la senaduría y diputación federal registradas en el estado de Veracruz. Ahora bien, en el ámbito local de conformidad con el Acuerdo **OPLEV/CG193/2023**, por el cual, se aprobaron las manifestaciones de intención de quienes solicitaron la calidad de aspirantes a candidaturas

independientes, se tiene que, en caso de ser aprobadas dichas candidaturas, se presentarían las boletas que pueden ser asignadas.

- 25 En ese tenor, desde una perspectiva de garantía de maximización de derechos electorales para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al voto y evitar posibles dificultades que puedan afectar el correcto desarrollo de la Jornada Electoral, así como, el ejercicio de su derecho al voto de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, este Consejo General aprueba **la asignación de 1,000 boletas electorales** para las **casillas especiales** para la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales, **4 boletas adicionales** para las **representaciones de los partidos políticos nacionales**, **2 boletas adicionales** para las **representaciones de candidaturas independientes** a cargos de **elección local** en el Estado o distrito electoral que cuenten con esta candidatura y **2 boletas adicionales** para las **representaciones de los partidos políticos locales**.
- 26 Lo anterior, conforme al razonamiento emitido por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG293/2023** que señala que, de acuerdo con la estimación de las proyecciones del análisis para determinar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales, consideró viable aumentar a 1,000 boletas electorales la dotación de cada casilla especial, considerando las boletas adicionales para atender a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- 27 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de

derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, incisos f) y o) de la LGIPE; 149, 150, 153, 156, 160 y demás aplicables del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción XIX y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, validados por el INE señalados en el Considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, para que, en relación a la documentación electoral, se inicien los trámites administrativos correspondientes para su contratación, producción e impresión, de conformidad con la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme al inciso b) del numeral 7 del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, a fin de que integre los archivos electrónicos de la documentación electoral con emblemas, establecidos en el considerando 18 del presente Acuerdo, en los repositorios implementados para

tal efecto, conforme a lo establecido con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

CUARTO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, a fin de que, realice la entrega de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, a más tardar quince días después de la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

QUINTO. Se aprueba la asignación de 1,000 boletas electorales para las casillas especiales para la elección de Gubernatura y Diputaciones locales, cuatro boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos nacionales, en su caso, dos boletas adicionales para las representaciones de candidaturas independientes a cargos de elección local y dos boletas adicionales para las representaciones del partido político local, conforme al considerando 23 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, para que una vez concluida la etapa de aprobación de los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, se elaboren el reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como los reportes semanales de avance de la producción de los mismos para su envío al INE a través de la UTVOPL.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz para que se elabore el Manual de control de calidad de uso interno, para supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas, para el cumplimiento al inciso e) del numeral 7 del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, para el caso de candidaturas independientes, de ser aprobado su registro, prevea lo conducente para determinar las boletas adicionales para sus representaciones.

NOVENO. Se vincula a la DEOE del OPLE Veracruz, para que, notifique a los Consejos Distritales el presente Acuerdo y su anexo.

DÉCIMO. Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA